

**FORMULA INDICACIONAL PROYECTO
DE LEY QUE CREA EL CONSEJO
NACIONAL Y LOS CONSEJOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS (Boletín N°
10.526-06).**

Santiago, 05de junio de 2017.

N° 056-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DELA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de ésta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 13

1. Para reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 13.- Dieta. Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada sesión ordinaria a la que asistan, con un tope mensual máximo de 30 unidades tributarias mensuales.”.

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

2. Para sustituir la expresión “la partida presupuestaria de la

Corporación Nacional de Desarrollo
Indígena" por "las partidas
presupuestarias de la Corporación Nacional
de Desarrollo Indígena y de la
Subsecretaría de Servicios Sociales".
Dios guarde a V.E.,

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
Vicepresidente de la República

ALEJANDRO MICCO AGUAYO
Ministro de Hacienda (S)

MARCOS BARRAZA GÓMEZ
Ministro de Desarrollo Social



Informe Financiero Sustitutivo
Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas
Boletín N°10.526-06

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye los anteriores, incorporando los efectos de las indicaciones ya presentadas al proyecto y las contenidas en el Mensaje N°056-365.

El proyecto de ley crea nueve "Consejos de Pueblos Indígenas" y el "Consejo Nacional de Pueblos Indígenas", como Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta.

En el Título I del proyecto se definen los nueve Consejos de Pueblos Indígenas, a quienes les corresponderá la representación de los intereses, necesidades y derechos colectivos del respectivo pueblo indígena, especialmente ante los órganos del Estado, constituyendo una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública, especialmente en la formulación de propuestas, observaciones y recomendaciones relativas a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de la Política Nacional Indígena, y los planes y programas sectoriales e intersectoriales, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas; y en particular, respecto a los procesos de consulta y participación de los pueblos indígenas conforme a lo dispuesto en el Convenio N°169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT.

Los estatutos de los Consejos establecerán quién ejercerá la dirección y administración superior de cada cual. En el proyecto de ley se definen sus funciones y atribuciones, su composición con un total de 69 miembros, su reglamentación interna y la determinación, renovación y remoción de consejeros, que se establecerán mediante reglamentos que serán generados por cada pueblo indígena, sus requisitos mínimos, los correspondientes procedimientos de impugnación en sede indígena y judicial, y vacancia y duración del cargo.

Respecto de su funcionamiento se establecen sesiones ordinarias mensuales y un máximo de tres sesiones extraordinarias en un año calendario, las que serán públicas y su convocatoria se hará en la forma que determine el o los reglamentos internos respectivos.

Los consejeros tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un tope mensual máximo de 30 unidades tributarias mensuales. Además se establece que el Consejo de Pueblos Indígenas respectivo, financiará a sus miembros, cuando corresponda, los gastos de traslados,

alojamiento, alimentación y seguro de accidentes personales para asistir a las sesiones del Consejo, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

En el Título II del proyecto se define el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, con domicilio en la ciudad de Santiago, a quien le corresponderá la representación de los intereses, necesidades y derechos colectivos de los pueblos indígenas en su conjunto, especialmente ante los órganos del Estado, constituyéndose en una instancia de participación en todos los ámbitos de la política pública, para lo cual contará con atribuciones resolutorias, facultativas y vinculantes sobre su propia orgánica. El Estatuto de la Corporación establecerá, a lo menos, quién ejercerá la dirección y administración superior del Consejo.

Se definen sus funciones y atribuciones, su composición con un total de 15 miembros, quienes serán determinados por cada Consejo de Pueblos Indígenas de conformidad a lo establecido en su reglamentación interna, en la que se determinará las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Respecto de su funcionamiento, se establecen tres sesiones ordinarias, en los meses de abril, agosto y diciembre, y un máximo de tres sesiones extraordinarias en un año calendario, las que serán públicas y su convocatoria se hará en la forma que determine el reglamento interno respectivo. Se establece la posibilidad que el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas celebre sesiones ordinarias fuera de Santiago. Además, se establece que el Consejo financiará a sus miembros, cuando corresponda, los gastos de traslados, alojamiento, alimentación y seguro de accidentes personales para asistir a las sesiones del Consejo, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.

Por último, en sus disposiciones transitorias, el proyecto de ley, entre otras materias, establece plazo de convocatoria para la conformación de los Consejos, con el apoyo administrativo y técnico necesario del Ministerio de Pueblos Indígenas, y la elaboración y aprobación del primer reglamento, por parte de cada pueblo, el cual deberá ser depositado en el Ministerio de Pueblos Indígenas o en las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en el plazo de treinta días hábiles contados desde su aprobación; establece el plazo para la primera sesión de cada Consejo; establece su entrada en vigencia, siendo la misma fecha en que inicie funciones el Ministerio de Pueblos Indígenas o a contar de la publicación de la presente ley; y establece la conformación de su primer presupuesto y su financiamiento.



II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El gasto fiscal que irroge la aplicación de esta Ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, es de \$2.206 millones, de los cuales \$1.700 millones se financian con la reasignación de los recursos que actualmente contemplan en su presupuesto la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), para su Consejo Nacional, y la Subsecretaría de Servicios Sociales. Por tanto, el mayor gasto fiscal del proyecto corresponde a \$ 506 millones.

Miles de \$ de 2017

	Gasto en Personal	Gasto en Bienes y Servicios de Consumo	Gasto en Adquisición de Activos no Financieros	Total
Gasto total	1.401.530	766.533	37.706	2.205.769
Recursos traspasados desde CONADI y la Subsecretaría de Servicios Sociales	962.113	700.254	37.706	1.700.073
Mayor gasto neto	439.417	66.279	-,-	505.696

La composición del gasto entre el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos indígenas, es el siguiente:

Miles de \$ de 2017

	Gasto en Personal		Gasto en Bienes y Servicios de Consumo (3)	Gasto en Adquisición de Activos no Financieros (4)	Total
	N° de Consejeros (1)	Miles de \$ (2)			
Consejos de Pueblos Indígenas	69	1.378.130	693.959	33.935	2.106.024
Consejo Nacional	15	23.400	72.574	3.771	99.745
Total		1.401.530	766.533	37.706	2.205.769

(1) En gasto en personal se considera el máximo de 30 UTM mensual por consejero. UTM Promedio estimada año 2017, igual a \$47.002.

(2) En gasto en personal se considera la contratación de 3 personas para los Consejos y el Consejo Nacional, por un monto total de M\$1.950 mensual para cada Consejo.

(3) En bienes y servicios de consumo se contempla, además de los costos asociados a las sesiones, gasto operacional y/o funcionamiento para cada uno de los Consejos y el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas por M\$ 581.401. Lo anterior financia arriendo de inmuebles y vehículos, servicios básicos, materiales de oficina, servicios generales y estudios.

(4) En adquisición de activos no financieros se considera gasto por única vez, correspondiente al mobiliario y equipamiento computacional, para la habilitación de los inmuebles destinados a los Consejos y Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 341/sector OO
I.F. N° 061 - 05-06-2017
I.F. N° 018 - 09.03.2017
I.F. N° 010 - 20.01.2017
I.F. N° 110 - 05.09.2016
I.F. N° 012 - 19.01.2016

Respecto del gasto en bienes y servicios de consumo asociado a las sesiones, se consideran los siguientes supuestos:

	N° de Consejeros	Gasto promedio en miles de \$ de 2017	N° de sesiones	Gasto en miles de \$ de 2017
Consejos de Pueblos Indígenas				170.699
Alojamiento	69	32	30	66.393
Alimentación	69	11	30	22.131
Seguro accidentes	69	11	30	22.131
Traslado	69	29	30	60.043
Consejo Nacional				14.433
Alojamiento	15	32	6	2.887
Alimentación	15	11	6	962
Seguro accidentes	15	11	6	962
Traslado	15	107	6	9.622

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a las partidas presupuestarias de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y en lo que faltare, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:




Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


